



CONTRATO No. - LG - AF - A - /2014

Nosotros, por una parte: WALTER HERCILIO ALEMAN CASTRO, de cuarenta y seis años de edad, Administrador, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número

con número de Identificación Tributaria

actuando en mi carácter de Director Presidente Propietario, y consecuentemente Representante Legal de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria,

que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré "EL INSTITUTO" y la Señora WENDY GUADALUPE MENJIVAR DÍAZ, de treinta y nueve años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número

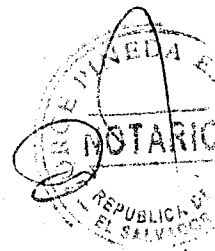
con número de Identificación Tributaria

cuatro, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "BMM & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" la cual podrá abreviarse "BMM & ASOCIADOS, S. A. DE C. V.," de este domicilio, con número de Identificación Tributaria

número de Identificación Tributaria c

- y quien en el transcurso del presente contrato me denominaré "**LA CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar y al efecto otorgamos el siguiente CONTRATO de Auditoría Fiscal para el ejercicio dos mil catorce, que comprende el período del uno de enero dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, y se regirá por las cláusulas siguientes: **PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES** bajo la denominación de documentos contractuales formarán parte integrante de este contrato y serán considerados complementarios con plena fuerza obligatoria para ambas partes, los documentos siguiente; a) El contrato; b) La resolución de adjudicación; c) La solicitud de Suministro; d) Garantías; e) Resoluciones modificativas; f) Cuadro de análisis de ofertas; g) Otros documentos que emanaren del presente contrato; h) Leyes y Reglamentos de la República que regulen los contratos. En caso de contradicción o incongruencia entre dichos documentos contractuales y el presente contrato, prevalecerán las disposiciones y acuerdo contenido en este último. **SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente instrumento es la ejecución de los servicios profesionales de

Auditoría Fiscal al Instituto Salvadoreño de Turismo, para el ejercicio Fiscal dos mil catorce, La auditoria se realizara con el objetivo de descubrir revisiones **de** enero a diciembre ambas fechas de dos mil catorce, según el cronograma de trabajo ajustado así como la Coordinación del trabajo a ejecutar dos días después de la Orden de Inicio. Según lo ofertado realizaran tres visitas, las cuales no están restringidas a los requerimientos que pueda tener la Institución; Harán la **Primera visita:** para Planeación de la Auditoria y Evaluación de Control Interno, para determinar la extensión y naturaleza de nuestras pruebas Revisión de enero a junio de dos mil catorce. **Segunda visita:** Seguimiento y revisión de julio a septiembre dos mil catorce. **Tercer visita:** Examen final al treinta y uno de diciembre dos mil catorce y emisión de informes a mas tardar el treinta de abril de dos mil quince y presentación al Ministerio de Hacienda a mas tardar el treinta y uno de mayo de dos mil quince, las fechas especificadas serán coordinadas con el jefe de la Unidad Financiera o a quien se designe para este trabajo; Seguimiento a informe de auditoría anterior; correspondiente al año dos mil trece; Emisión de Carta de Gerencia de la auditoria; Revisión de eventos subsecuentes. Emisión de borrador de informe. Discusión de informes y correcciones de aspectos si los hubiere. Presentación de informe final de auditoría dos mil catorce. Todas las deficiencias determinadas y reportadas en las Cartas de Gerencia serán discutidas con la Dirección Ejecutiva o persona que ésta designe, a fin de tratar de identificar las causas de las mismas y las acciones a seguir para su corrección. Las



situaciones reportables serán redactadas siguiendo el esquema siguiente: Título de la situación reportable; Condición Reportable, detallando y cuantificando los puntos encontrados. Criterio: Detallar el criterio adecuado a aplicar en la condición, basado en procedimientos de control, manuales o leyes y regulaciones aplicables. Efecto: La consecuencia de la situación reportable; Recomendación: Una acción para superar la condición superable; Comentario de la Administración. Toda la ejecución del trabajo será de acuerdo a la oferta presentada la cual forma parte del presente contrato. **TERCERA: PRECIO DEL SERVICIO Y FORMA DE PAGO:** EL INSTITUTO se compromete a pagar a "LA CONTRATISTA" por el servicio detallado en la cláusula segunda de este contrato la cantidad de **TRES MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA**, valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado IVA. El cual se hará de la siguiente manera: El primer pago será del veinte por ciento por servicio ejecutado y se efectuará contra entrega al Instituto del Plan de Auditoria; el segundo pago será el cuarenta por ciento contra la presentación de Carta Gerencia a septiembre dos mil catorce; el tercer pago será el cuarenta por ciento contra la entrega y presentación del informe fiscal final de la auditoria, en la facturación se detallara el monto correspondiente del uno por ciento que haga el Instituto, por los avances de trabajo presentados. **CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente instrumento será de **TRESCIENTOS SETENTA DIAS** calendarios **contados a partir del DIA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE AL TREINTA Y UNO DE MAYO**

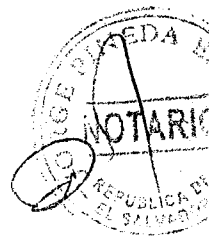
DE DOS MIL QUINCE.- La relación administrativa, el enlace entre el Instituto y "**LA CONTRATISTA**", será el Jefe de la Unidad Financiera del Instituto, quien tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del objeto del presente contrato. **QUINTA. MULTAS: "LA CONTRATISTA"** estará sujeta a pagar al Instituto en concepto de multa por incumplimiento a la cláusula de las garantías y por retraso en la ejecución del servicio lo siguiente: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones. c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. **SEXTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos Jurisdiccionales las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a los establecido en el Artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP,



ambas partes se sujetan expresamente a lo establecido en este contrato, asimismo señalan como domicilio especial el de esta Ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten; será depositario de los bienes que se le embarguen a la persona que el Instituto designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **SEPTIMA.**

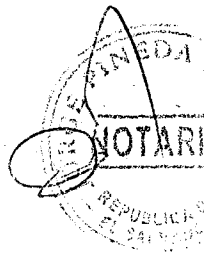
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: *Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato las partes se sujetarán a lo que dispone el Título Octavo Capítulo Uno Secciones Uno y Dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que contempla en su sección uno lo correspondiente al arreglo Directo, aplicándose lo que al respecto se establece en los artículos Ciento sesenta y uno, Ciento sesenta y dos, Ciento sesenta y tres y Ciento sesenta y cuatro, Agotado tal procedimiento en aplicación al contenido de la Sección Dos Arbitraje, las partes podrán recurrir al arbitraje de derecho de conformidad a lo que se dispone en el artículo Ciento sesenta y cinco, para lo cual se expresa: a) el arbitraje será de derecho; b) estará conformado por tres árbitros, siendo electos estos de la siguiente manera: cada una de las partes designara a un árbitro que reúna los requisitos para un arbitraje de derecho; los árbitros nombrados por las partes elegirán a un tercero quien será el Presidente del tribunal, debiendo reunir los requisitos que se establecen para los árbitros de esta modalidad; c) el procedimiento arbitral será el contenido en la ley de*

Mediación Conciliación y Arbitraje para esta modalidad; d) el lugar a desarrollarse el arbitraje será la Ciudad de San Salvador República de El Salvador; e) cada una de las parte absorberá los honorarios del árbitro que nombre y se aclara que los honorarios del tercero será cubierto por ambas partes en la proporción de un cincuenta por ciento cada uno. f) el plazo para el desarrollo del Arbitraje será de CIENTO VEINTE DÍAS contados a partir de la presentación de la Demanda Arbitral. **OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá darse por terminado: por la caducidad, por mutuo acuerdo de las partes contratante, por revocación, por rescate y por fuerza mayor, especialmente en los casos siguientes: Por haber alcanzado las penalizaciones de los límites máximos establecido en la cláusula séptima del presente contrato, en caso de que el Instituto notifique por escrito a "LA CONTRATISTA", la rescisión del contrato, "LA CONTRATISTA" deberá suspender en forma definitiva el servicio. Todas las causales de esta cláusula se regirán por lo establecido en el capítulo cuarto artículo noventa y dos y siguiente de la LACAP. "LA CONTRATISTA" al formalizar el presente instrumento declara: estar solvente del pago de Impuestos Fiscales, Municipales, ISSS, AFP. **NOVENA. MODIFICACIONES:** Es convenido entre los contratantes, que el presente contrato podrá modificarse, por acuerdo de las partes y sin más limitaciones que las establecidas por las leyes salvadoreñas y el presente contrato. No obstante, para que dicha modificación pueda ejecutarse, deberá someterse la misma a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva



del Instituto, para los trámites subsiguientes. La solicitud de modificación que efectúe. **"LA CONTRATISTA"** deberá presentarse por lo menos con diez días calendario de anticipación al vencimiento del plazo o para sus trámites respectivos. **DECIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este contrato, se considerará fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto al que no es posible resistir cualquier circunstancia más allá del control de las partes. a) guerra y otras hostilidades (ya sea la guerra declarada o no) b) rebelión, insurrección, revolución, poder militar o usurpado y guerra civil c) motines, conmociones o desordenes. **DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** El Instituto Salvadoreño de Turismo tendrá un **plazo de treinta días** hábiles para efectuar cualquier reclamo de inconformidad sobre la auditoría fiscal especificado en la cláusula segunda de este contrato. **DECIMA SEGUNDA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** De conformidad al Artículo cuarenta y cuatro literal j) de la LACAP, **"LA CONTRATISTA"** hará la entrega de acuerdo a la programación establecida ya referida y como se establece en su oferta presentada. Con respecto a la recepción se levantará un acta de Recepción por el servicio ejecutado. **DECIMA TERCERA. COMPROMISO PRESUPUESTARIO: "EL INSTITUTO"** para garantizar el pago del presente Contrato hará uso DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO; RECURSOS PROPIOS. **DECIMA CUARTA. CESIÓN:** Asimismo queda terminantemente prohibido a **"La CONTRATISTA"** traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad

del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA QUINTA. GARANTÍAS:** Para Garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente instrumento, **"LA CONTRATISTA"** se obliga a presentar al instituto, la garantía siguiente: a) Garantía de cumplimiento de contrato, deberá presentarla cinco hábiles días después de haber firmado el contrato, la cual será equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total pactado en este instrumento dicha garantía podrá incrementarse en la misma proporción que el valor del contrato llegare a aumentar en su caso, y su vigencia será de quince meses. Dicha garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria, Financiera y de seguro Afianzadora domiciliada en El Salvador que estén sujetas al control de la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía original y tres copias certificadas por Notario deberán ser presentadas a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto, para su debida revisión y aceptación, si no se presentare la garantía antes mencionada en los plazos establecidos se tendrá por caducado el presente instrumento y se entenderá que **"LA CONTRATISTA"** ha desistido de su oferta, asimismo si **"LA CONTRATISTA"**, incumple alguna de las especificaciones consignadas en las cláusulas contractuales y en los plazos establecidos, dará lugar hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y el Instituto, se reserva el derecho de responsabilizar a **"LA CONTRATISTA"** por daños, perjuicios prescritos en el derecho común. **DECIMA SEXTA. INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en



el cumplimiento por parte de **"LA CONTRATISTA"** de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **"LA CONTRATISTA"** expresamente se somete a las acciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Instituto, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DECIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecida en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigente, serán causales de caducidad las siguientes: a) A conveniencia del Instituto; b) Por no haber prestado el servicio **"LA CONTRATISTA"** el cien por ciento del servicio contratado, c) por mutuo acuerdo de las partes contratantes, d) Por revocación, e) Por rescate y por fuerza mayor especialmente en los casos siguientes; por haber alcanzado las penalizaciones los límites máximos establecidos en la cláusula octava del presente contrato en caso de que el Instituto ratifique por escrito a **"LA CONTRATISTA"** la resolución del contrato, ésta deberá suspender en forma definitiva la prestación del servicio. **DECIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en su plazo de conformidad a la ley en tales casos, El Instituto emitirá la presente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificador. **DECIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a los incisos uno y dos de la LACAP, El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y demás

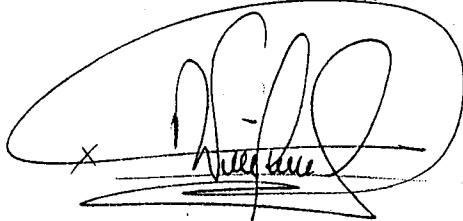
Legislaciones aplicables y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto consideren conveniente.

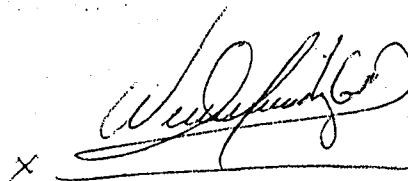


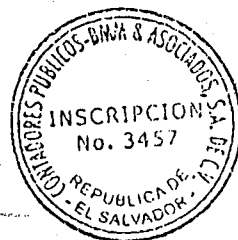
VIGÉSIMA. RESPONSABILIDADES: Será Responsabilidad del Jefe de la Unidad Financiera el cumplimiento de las obligaciones contractuales y deberá informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato, como del incumplimiento si lo hubiere. Asimismo dará seguimiento al presente contrato así como la administración del mismo y será el encargado de verificar el cumplimiento del mismo al que tendrá que dar su visto bueno. En caso de incumplimiento por parte de **"BMM & ASOCIADOS, S. A. DE C. V."**, deberá informar por escrito, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), señalando los motivos del incumpliendo, fechas de incumplimientos todo esto bien documentado, para que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional siga los trámites correspondientes. **VIGESIMA PRIMERA. MODIFICCIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente contrato emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES:**

Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: a) EL INSTITUTO: en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, situado en la cuarenta y una Avenida Norte, número ciento quince, San Salvador, y b) "LA CONTRATISTA", c/

Enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, y por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, y para constancia firmamos en un original de igual contenido y valor en San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil catorce.

X 

X 





CONTRATO LG - SMPT- 02 /2014

Nosotros, por una parte: WALTER HERCILIO ALEMAN CASTRO, de cuarenta y seis años de edad, Administrador, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número

actuando en mi carácter de Director Presidente Propietario, y consecuentemente Representante Legal de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio Público, de este domicilio, con Número de identificación Tributaria,

que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré "EL INSTITUTO" y la Señora CELINA MARIA LASALA DE SOL, de treinta y siete años de edad, estudiante y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número:

en mi carácter de Apoderada Especial Administrativo de la Sociedad "e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se

abrevia "e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A. DE C. V.", o "eBD EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", de este domicilio con Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil novecientos - ciento dos -uno, que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré "eBD EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", hemos convenido en celebrar y al efecto otorgamos el siguiente contrato de SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UNA PLANTA TELEFÓNICA, instalada en la oficina central del Instituto, compuesto por una Central Telefónica marca Alcatel, modelo cuatro mil doscientos EL, propiedad del Instituto Salvadoreño de Turismo, adjudicado por libre gestión, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, por un monto de UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Inmuebles y a la Prestación de Servicios que en adelante denominaremos IVA., Así como a las siguientes cláusulas que dicen: PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Bajo la denominación de documentos contractuales formarán parte integrante de este contrato y serán considerados complementarios y mutuamente explicativos con plena fuerza obligatoria para ambas partes, los documentos siguientes: a) La oferta b) Solicitud de Suministro; c) Memorando de solicitud de autorización de contratación; d) Garantía de cumplimiento de contrato; e) Contrato; f) Resolución Razonada; g) Otros documentos que emanaren del presente instrumento; h) Leyes y

Reglamentos de la República que regulen los contratos. En caso de contradicción o incongruencia entre dichos documentos contractuales y el presente contrato, prevalecerán las disposiciones y acuerdo contenido en este último. SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UNA PLANTA TELEFONICA, propiedad del Instituto, ubicada en el Edificio que se encuentra en la cuarenta y una Avenida Norte número ciento quince, San Salvador, la planta telefónica está compuesta por una CENTRAL TELEFÓNICA MARCA ALCATEL, modelo cuatro mil doscientos EL, con cincuenta y seis puertos troncales y extensiones incluyendo los teléfonos de dicha marcas y el sistema de emergencias; el servicio de mantenimiento consiste en una visita MENSUAL, de mantenimiento preventivo que comprende: Revisión de Baterías; Revisión de Voltaje AC/DC; Revisión de Fuente de poder ; Revisión de conmutador; incluye aplicaciones de correo de voz y operadora automática; no incluye mantenimiento para aplicaciones de tarificador y call center. Este contrato de servicios compromete y faculta a "eBD EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", a brindar mantenimiento, realizar reparaciones mientras sea posible en componentes internos y los teléfonos de Marca ALCATEL Y LUCENT, con repuestos legítimos y mano de obra especializada. Además se incluye gasto de transporte y préstamo de equipo, en caso de ser necesario realizar la reparación en nuestro laboratorio o en la casa matriz. atención a todas las llamadas de solicitud de reparación y cobertura total dentro del periodo de

veinticuatro horas hábiles máximo, las averías originadas por manejo inadecuado, golpes, fallas en el suministro de energía, inundaciones o fuerza mayor, así como la reparación y suministro de las baterías, serán a cargo de El Instituto y su valor no está incluido en la cuota mensual; todos los trabajos, tales como traslados, ampliaciones, programaciones, etc. no están incluidos en la cuota mensual de este servicio, por lo que al realizarse deberán ser efectuados exclusivamente por. "eBD EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", y serán facturados a El Instituto de acuerdo a materiales y mano de obra a emplearse. Asimismo "eBD EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", brindará servicios en horas y días hábiles; de ser necesario, presencia de técnico en un máximo de doce horas; soporte para la planta telefónica y todos los teléfonos ALCATEL; la reparación de tarjetas se harán con repuestos originales y mano de obra especializada, en nuestro laboratorio o, de ser necesario, en la casa Matriz (Francia); préstamo de Equipo sustituto mientras se realiza dicha reparación; visita de mantenimiento preventivo mensual; solución completa a dos eventualidad cada mes; limpieza general anual de los componentes internos de la planta; una hora de programación al mes (no acumulativa). El Instituto cancelará las cuotas de Mantenimiento mensualmente y al vencimiento, en caso de mora "eBD EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", se reserva el derecho de suspender el servicio. Este servicio será prestado durante el plazo y en la forma convenida en el presente contrato y conforme a lo determinado en los términos técnicos de la oferta presentada por "eBD EL SALVADOR, S. A. DE C.

V.", a efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato. El Instituto podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, que razonablemente se considera necesario a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. No incluye reemplazo de baterías. TERCERA. PRECIO DEL SERVICIO Y FORMA DE PAGO: EL INSTITUTO se compromete a pagar a "eBD EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", por el servicio detallado en la cláusula anterior la cantidad total de UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado IVA. La forma de pago será mensual, por servicio ejecutado, correspondiente a CIENTO DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una, valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado IVA. Dicha cantidad será pagada posterior a la entrega del Comprobante de Crédito Fiscal, el cual debe ir acompañado del acta de recepción del servicio que se le proporcionó a la Planta Telefónica, emitida dicha acta por el Jefe de la Unidad Administrativa. "eBD EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", se obliga a presentar el Comprobante de Crédito Fiscal dentro de los primeros diez días calendarios posteriores de cada mes al que hayan prestado el servicio y el Instituto se obliga a pagar a "eBD EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", la mensualidad en el término de diez días hábiles posteriores a la fecha de la presentación del Comprobante de Crédito Fiscal. En caso que el Instituto cayera en mora en el pago de cualquier mensualidad "eBD EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", ejercerá el derecho que la ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública le confiere establecida en el artículo ochenta y cuatro, inciso último. CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es de doce meses contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre ambas fechas del dos mil catorce. En la relación administrativa, el enlace entre el Instituto y "eBD EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", será el Jefe de la Unidad Administrativa del Instituto, quien tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del objeto del presente instrumento. QUINTA. MULTAS: "eBD EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", pagará al Instituto en concepto de multa por incumplimiento a la cláusula de las garantías y por retraso en la ejecución del servicio lo siguiente: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adicionales; b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecida, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. SEXTA.

JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes se sujetan expresamente a los establecido en este contrato y someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, asimismo señalan como domicilio especial el de esta Ciudad, a la competencia de cuyos Tribunales se someten. SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato las partes se sujetarán a lo que dispone el Título Octavo Capítulo Uno Secciones Uno y Dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que contempla en su sección uno lo correspondiente al arreglo Directo, aplicándose lo que al respecto se establece en los artículos Ciento sesenta y uno, Ciento sesenta y dos, Ciento sesenta y tres y Ciento sesenta y cuatro, Agotado tal procedimiento en aplicación al contenido de la Sección Dos Arbitraje, las partes podrán recurrir al arbitraje de derecho de conformidad a lo que se dispone en el artículo Ciento sesenta y cinco, para lo cual se expresa: a) el arbitraje será de derecho; b) estará conformado por tres árbitros, siendo electos estos de la siguiente manera: cada una de las partes designara a un árbitro que reúna los requisitos para un arbitraje de derecho; los árbitros nombrados por las partes elegirán a un tercero quien será el Presidente del tribunal, debiendo reunir los requisitos que se establecen para los árbitros de esta modalidad; c) el procedimiento arbitral será el contenido en la ley de Mediación Conciliación y Arbitraje para esta modalidad; d) el lugar a desarrollarse el arbitraje será la

Ciudad de San Salvador República de El Salvador; e) cada una de las partes absorberá los honorarios del árbitro que nombre y se aclara que los honorarios del tercero será cubierto por ambas partes en la proporción de un cincuenta por ciento cada uno. f) el plazo para el desarrollo del Arbitraje será de CIENTO VEINTE DÍAS contados a partir de la presentación de la Demanda Arbitral.

OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado: por la caducidad, por mutuo acuerdo de las partes contratante, por revocación, por rescate y por fuerza mayor, especialmente en los casos siguientes: Por haber alcanzado las penalizaciones de los límites máximos establecidos en la cláusula séptima del presente contrato, en caso de que el Instituto notifique por escrito a "eBD EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", la rescisión del contrato "eBD EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", deberá suspender en forma definitiva el servicio. Todas las causales de esta cláusula se regirán por lo establecido en el capítulo cuarto artículo noventa y dos y siguiente de la LACAP.

NOVENA. SOLVENCIAS: "eBD EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", al formalizar el presente contrato declara: estar solvente del pago de Impuestos Fiscales, Municipales, ISSS, AFP.

DECIMA. MODIFICACIONES: Es convenido entre las partes contratantes, que el presente contrato podrá modificarse, por acuerdo de las partes y sin más limitaciones que las establecidas por las leyes salvadoreñas y el presente contrato. No obstante, para que dicha modificación pueda ejecutarse, deberá someterse la misma a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva del Instituto, para los trámites

subsiguientes. "eBD EL SALVADOR, S. A DE C. V.", deberá presentarse por lo menos con diez días calendario de anticipación al vencimiento del plazo o para sus trámites respectivos. DECIMA PRIMERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Para los efectos de este contrato, se considerará fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto al que no es posible resistir cualquier circunstancias más allá del control de las partes; a) guerra y otras hostilidades (ya sea la guerra declarada o no); b) rebelión, insurrección, revolución, poder militar o usurpado y guerra civil; c) motines, conmociones o desordenes. DECIMA SEGUNDA. FORMA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO: El servicio de mantenimiento de la Planta Telefónica será conforme a lo determinado en los términos técnicos que se establece en la oferta presentada por "eBD EL SALVADOR, S. A DE C. V.", y de acuerdo a como se especifica en la segunda cláusula de este instrumento, con respecto a la recepción se levantará un acta de recepción por el servicio recibido. DECIMA TERCERA. COMPROMISO PRESUPUESTARIO: "EL INSTITUTO" para garantizar el pago del presente Contrato hará uso DE LA; FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE: RECURSOS PROPIOS. DECIMA CUARTA. GARANTIAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "eBD EL SALVADOR, S. A DE C. V.", se obliga a presentar al Instituto a mas tardar quince días después de la firma del presente contrato, una garantía de fiel cumplimiento de la misma, la cual será equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto pactado en este contrato, dicha garantía podrá incrementarse en la misma proporción que el valor del

contrato llegare aumentar en su caso, y su vigencia será de trece meses. Dicha garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria, Financiera y de seguro Afianzadora domiciliada en El Salvador que estén sujetas al control de la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y deberá ser presentada a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto, para su debida revisión y aceptación, juntamente con dos copias de la misma certificadas por notario. Si no se presentará la garantía antes mencionadas en los plazos establecidos se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que "eBD EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", incumple alguna de las especificaciones consignadas en las cláusulas contractuales y en los plazos establecidos, dará lugar hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y el Instituto Salvadoreño de Turismo, se reserva el derecho de responsabilizar a "eBD EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", por daños, perjuicios prescritos en el derecho común. DECIMA QUINTA. INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por "eBD EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, "eBD EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", expresamente se somete a las acciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. DECIMA SEXTA. CADUCIDAD: Además de las causales de caducidad establecida en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y

en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) A conveniencia del Instituto; b) Por no haber prestado el servicio de mantenimiento "eBD EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", el cien por ciento del servicio contratado; c) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, b) Por revocación; e) Por rescate y por fuerza mayor especialmente en los casos siguientes: por haber alcanzado las penalizaciones los límites máximos establecidos en la cláusula octava del presente contrato, en caso de que el Instituto ratifique por escrito a "eBD EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", la resolución del contrato, ésta deberá suspender en forma definitiva la prestación del servicio. DECIMA SÉPTIMA. MODIFICACIÓN: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en su plazo de conformidad al a ley, en tales casos, el Instituto emitirá la presente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio. DECIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad a los incisos uno y dos del a LACAP, el Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y demás Legislaciones aplicables y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto consideren convenientes. DECIMA NOVENA. MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda Convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades

nuevas, causas imprevistos u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente contrato emitido al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

VIGÉSIMA. RESPONSABILIDADES: Será Responsabilidad del Jefe de la Unidad Administrativa el cumplimiento de las obligaciones contractuales y deberá informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional el proceso de ejecución del mantenimiento como del incumplimiento si lo hubiere. Asimismo dará seguimiento al presente contrato así como la administración del mismo y será el encargado de verificar los resultados, a los que tendrá que dar siempre su visto bueno. En caso de incumplimiento por parte "eBD EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", deberá informar por escrito, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), señalando los motivos del incumpliendo, fechas del incumplimiento, todo esto bien documentado, para que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional a su vez le de los trámites correspondientes.

VIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: Todas Las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: a) EL INSTITUTO: en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en la cuarenta y una Avenida Norte número ciento quince, San Salvador, y b) "eBD EL SALVADOR, S. A. DE C. V."

Notario Público

Quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, y por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, y para constancia firmamos, en San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil catorce.

